

DOCUMENTOS

DOCUMENTO N.º: 1

10, Julio, 1882 y 10, Marzo, 1884. Bedmar (Jaén).

Acta de Nacimiento de D. Juan de Dios y de D. Juan Antonio Caballero Morales. [En REGISTRO CIVIL DE BEDMAR.: *Libro de Nacimientos*. Número 19/20(21/XI/1882-30/III/1884). Inscripción n.º.: 247. Folios 142r-v].

A) «*Juzgado de 1ª Instancia de Mancha Real*[Sello].

ACTA DE NACIMIENTO.

N.º.: 69.: Juan de Dios Caballero Morales.

En la Villa de Bedmar a las once de la mañana del día once de julio de mil ochocientos ochenta y dos ante don Luis de Martos Godoy, Juez Municipal y don Francisco Vivancos, Secretario, compareció D. Juan Caballero Ruiz, natural de esta villa; término municipal de la misma, provincia de Jaén, mayor de edad, casado y propietario domiciliado en Calle Tercia presentando con objeto de que se inscriba en el Registro Civil, un niño; y al efecto como padre del mismo declaró: Que dicho niño nació en casa del declarante el día 10 del corriente a las once de la noche. Que es hijo legítimo del declarante y de Angeles Morales Losa, natural de Arjona, termino municipal de la misma provincia de Jaén, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido. Que es nieto por línea paterna de don Antonio Caballero Peñas, natural de esta villa, domiciliado en calle Tercia y de doña Juana Ruiz Vartos (natural de San Salvador de Siete Coros, provincia de La Coruña), difunta y por la materna, de D. Juan de Dios, difunto y de Doña Teresa Losa, natural de Arjona, término municipal de la misma provincia de Jaén. Y que al expresado niño se le puso el nombre de Juan de Dios.

Todo lo cual presenciaron como testigos D. Francisco Vilches Lozano natural de esta villa, provincia de Jaén, mayor de edad, casado y propietario domiciliado en Calle San Marcos y D. Juan Peñas Herrera, natural de esta villa, provincia de Jaén, mayor de edad, casado y propietario, domiciliado en Calle Fuente. Leida íntegramente este Acta e invitadas las personas que deben suscribirla, a que la leyeran por si mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado Municipal, y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos. Y de todo ello como Secretario certifico.

Luis Martos. Juan Peñas. Francisco Vilches. Francisco Vivancos».

B) «*Juzgado de Primera Instancia de Mancha Real*[Sello].

ACTA DE NACIMIENTO.

247.: Juan Antonio Caballero Morales.

En la villa de Bedmar a las diez de la mañana del día once de marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro ante D. Pedro Vilches Gayo, Juez Municipal, y D. Francisco Villarreal, Secretario, compareció D. Juan Caballero Ruiz, natural de esta villa; término municipal de la misma, provincia de Jaén, mayor de edad; casado y propietario, domiciliado en calle Plaza presentando con objeto de que se inscriba en el Registro Civil, un niño; y al efecto como padre del mismo declaró:

Que dicho niño nació en casa del declarante el día diez del corriente mes a las diez de la noche.

Que es hijo legítimo del declarante y de Angela Morales Losa, natural de Arjona, término municipal de la misma, provincia de Jaén, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido.

Que es nieto, por línea paterna de D. Antonio Caballero Peñas, natural de esta villa, domiciliado en calle Plaza y de Doña Juana Ruiz Vartos, natural de San Salvador de Siete Coros, término municipal de la misma, provincia de Coruña, difunta dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido; y por la materna, de D. Juan de Dios Morales, natural de Arjona, término municipal de la misma, provincia de Jaén, difunto domiciliado en ... y de Doña Teresa Lesa, natural de Arjona, término Municipal de la misma, provincia de Jaén, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido.

Y que al expresado niño se le puso el nombre de Juan Antonio.

Todo lo cual presenciaron como testigos D. Francisco Atienza Pacheco, natural de Ilabenilla(sic), provincia de Murcia, mayor de edad, casado propietario domiciliado en calle Fuente y D. Fernando López Diaz, natural de la Torreperogil, provincia de Jaén, mayor de edad casado propietario domiciliado en calle Fuente.

Leida íntegramente este Acta e invitadas las personas que deben suscribirla, a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado Municipal, y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos. Y de todo ello como Secretario certifico.

Sello del Juzgado Municipal de Bedmar. Firmas de los antedichos».

DOCUMENTO N.º: 2

12, febrero, 1920.

Credencia de Concejal Electo de D. Juan de Dios Caballero Morales.

[En A.M. de BEDMAR (Jaén).: *Libro de Actas de 1920*. Hoja suelta.

«Junta Municipal del Censo Electoral de BEDMAR.

Credencial de Concejal Electo.

El Presidente y Vocales de dicha Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907,

CERTIFICAN: Que según resulta del acta de escrutinio general verificado en esta fecha con todas las solemnidades legales, ha sido proclamado Concejal electo por el Distrito de SAN MARCOS de este término, el Sr. D. Juan de Dios Caballero Morales quien, en la elección de que se trata, ha obtenido y le ha sido computado el número de votos que expresa el siguiente resumen, el cual se halla en un todo conforme con lo que aparece de dicha acta a que se remiten.

RESUMEN:

Don Juan de Dios Caballero Morales, votos: Ciento treinta y dos.

De la precitada acta aparece que no hubo protesta ni reclamación alguna.

Y para que pueda hacerlo constar en forma legal el nombrado D. Juan de Dios Caballero Morales expiden a su favor esta CREDENCIAL, en Bedmar a doce de febrero de 1920.

El Presidente: Francisco Ochoa.

Los Vocales: Blas Martos. José Peñas. Prudencio Amezcua. Francisco Fernández. Juan Caballero.

El interesado: Juan de Dios Caballero.

Ante mi: Juan Soriano».

DOCUMENTO N.º.: 3

Solicitud de los vecinos de Cárcchel de 8 de junio de 1841, proponiendo a la Diputación Provincial de Jaén su segregación de Carchelejo.

* ADPJ, leg. 2991/5. (Transcrito por Miguel A. Chamocho Cantudo).

“Antonio Almazán y Mata, el Párroco y otros de los vecinos de Carchel recurren en 8 de junio de este año (1841) a la Diputación provincial solicitando su emancipación de Carchelejo porque la situación topográfica de ambos pueblos pone un impedimento a que los regidores de Carchel asistan a los cabildos que se deben celebrar en Carchelejo, especialmente en el invierno que no se puede transitar dél por el profundo barranco que los divide como demuestra un documento que escive con el n.º 1. Que desde 1.º de agosto de 1789 está establecida parroquia en Carchel porque el gobierno lo estimó indispensable para no escasear a sus moradores el parte espiritual en los casos de incomunicación y cortarles molestias según espresa el n.º 2. Que la población de Carchel en la actualidad consta de 76 casas habitables que lo estan por 89 vecinos y 272 almas que resultan claramente del documento n.º 3. Que la independencia porque anhela es la que puede producir el fomento de esta población y por eso el gobierno solicitó en proporcionar a los que están en su caso ese beneficio dispensado por la ley, ha recomendado su cumplimiento, tocando a la Diputación aplicarla según conbenga a los mismos. Que la de Carchel paga actualmente por sus contribuciones el cupo de 11964 reales, 24 maravedíes cual aparece del documento n.º 4, sin incluir en esa cantidad otros grabámenes que sufre por el Estado y manutención del culto y clero, lo que dá a conocer que Carchel no es indigno de la gracia que solicita ni el último pueblo que en la provincia debe figurar. Hacen otras observaciones en apoyo de la emancipación que pretenden antes de las vejaciones que experimentan en contribuciones, bagages y alojamientos y sorteos para el reemplazo del egercito; y por todo ello concluyen suplicando que haviendo por presentados los documentos indicados se sirva VE declarar que el vecindario de Carchel se haga en el caso de la Ley espidiendo orden porque proceda a la elección de un Ayuntamiento”.

DOCUMENTO N.º : 4

La Diputación Provincial de Jaén comisiona al diputado por Huelma, D. Miguel de Robles, el 12 de julio de 1841, para que informe sobre el expediente de segregación de Cárchel respecto de Carchelejo.

* ADPJ, leg. 2991/5. (Transcrito por Miguel A. Chamocho Cantudo).

“Varios vecinos de la población de Carchel han solicitado por el recurso adjunto su emancipación de Carchelejo, apoyando su pretensión en las razones a que se contraen los documentos que lo acompañan y para proceder en un negocio grave de suyo con los conocimientos necesarios y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 83 de la ley de 3 de febrero de 1823, ha acordado la Diputación confiar a VS el encargo de que instruya expediente para acreditar si la solicitud se apunta bien con los medios de subsistencia independiente con que cuenta Carchel, haciendo para ello explicitar su vecindario, riqueza, distancia a que se encuentre de Carchelejo, la naturaleza de los obstáculos que se dice interceptan la comunicación, recursos de que pueda usar para los gastos municipales, término jurisdiccional que deba demarcarse y cuantas otras circunstancias recomienden la pretensión de los recurrentes, o se opongán a ella, oyendo al efecto a el Ayuntamiento de Carchelejo y a quien se da la orden oportuna para que preste a VS cuantos conocimientos y auxilios necesitase. Terminado el expediente se servirá VS consignar su informe para lo que produzca y remitirlo con aquel a la Diputación provincial para resolver según sus atribuciones, espresando que VS mirará el asunto con la preferencia e interés a que lo conducen su celo por el servicio público. Dios guarde”.

DOCUMENTO N.º.: 5

Acta certificada de la renovación del Ayuntamiento de Cárcchel y Carchelejo en 1842.

* ADPJ, leg. 2944/6. (Transcrito por Miguel A. Chamocho Cantudo).

«Yo el infrascripto Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Carchelejo y Carchel certifico que en cumplimiento a las superiores órdenes de la Escma Diputación provincial en cinco y doce del actual, se a procedido por la Junta Parroquial a la elección de Alcalde por exoneración del nombrado anteriormente y de un regidor cuarto por las tachas legales que ligavan a uno y otro oficio, recayendo y tomando posesión de dichos destinos las personas siguientes:

- Para alcalde constitucional sin tacha legal Juan Fernández Espino
- Para regidor 1º Alfonso de Amaro en cuyo lugar estaba el año anterior
- Para regidor 2º Antonio Almazán y Mata en cuyo lugar estaba el año anterior.
- Para regidor 3º Sebastián Murillo
- Para regidor 4º nuevamente nombrado Domingo Santos Merino
- Para síndico procurador José Ramírez Pachón

Y para que conste estando todos en posesión y con la debida referencia, firmo el presente en Carchelejo a diez y seis de enero de mil ochocientos cuarenta y dos. Jacobo Ramírez”.

DOCUMENTO N.º.: 6

Minuta del informe favorable a la Segregación de Cárcchel emitido por el Diputado por Huelma, D. Miguel de Robles, comisionado por la Diputación de Jaén en 2 de noviembre de 1842.

* ADPJ, leg. 2991/5. (Transcrito por Miguel A. Chamocho Cantudo).

“El Diputado provincial en oficio fechado en 2 de noviembre de 1842 hace presente a la Excma Diputación las diligencias que había practicado a llevar el objeto de su cometido y cuando sobre el terreno por medio de la audiencia pública á que convocó a los mayores contribuyentes de uno y otro pueblo estaban todos convenidos en la emancipación de Carchel habiéndose suspendido el acto por ser llegada la noche. Al día siguiente halló de parte de los de Carchelejo una oposición grave. Las razones que espusieron para esa oposición las espresa muy atentamente el Sr. comisionado y por ellas ecsijió al Ayuntamiento de Carchelejo los documentos espresados en su oficio de 28 de marzo del citado año y con

presencia de ellos emite su informe manifestando que por lo que arrojan los mismos se evidencia la conveniencia y utilidad que resulta a Carchel de ser emancipado de Carchelejo por cuanto este por su mayor preponderancia subyuga a Carchel en todo lo perteneciente al servicio público de Bagajes y demás que ocurre, así que también en las elecciones de concejales, pues que por aquella razón siempre sale con menor número de individuos que le representen y por consiguiente de ahí el dominarles los de Carchelejo a lo que se agrega el que por el impedimento que ofrece el barranco que los separa por las abenidas que las nubes y lluvias originan no siempre pueden concurrir a las sesiones o deliberaciones de la corporación. Además ocurre que Carchel tiene una persona de su confianza que egerce la medicina y no obstante contribuye a Carchelejo para la dotación de facultativo habiendo llegado el caso de que se le estreche con apremio si demoró lo que se le consigna por el objeto. Por tan justas razones opina el Sr. Diputado debe llevarse a efecto la emancipación de Carchel por ser de conveniencia general, bien se consulten los principios políticos que nos rigen, los de justicia distributiva y la tranquilidad interior de las familias sin que obste para ello el sentido de oposición en que se presentan algunas personas de Carchelejo, á cuyo efecto y para la mejor ilustración de SE además de sus fundadas razones que estensamente y con toda claridad menciona en su oficio citado acompaña las certificaciones que se han referido y distinto con los números 1º y 2º, así que de mapa o cróquis del terreno de aquel país todo en el supuesto de que la división es unicamente en la parte judicial y administrativa pues que con respecto al aprovechamiento de pastos debe seguir en los mismos términos que hasta aquí”.

DOCUMENTO N°.: 7

Acta certificada de la renovación del Ayuntamiento de Cárchel y Carchelejo en 1843.

* ADPJ, leg. 2927/3. (Transcrito por Miguel A. Chamocho Cantudo).

«Yo el infrascripto secretario del Ayuntamiento constitucional de Carchelejo y Carchel certifico que reunida la Junta electoral de Parroquia en el domingo doce del corriente mes para la elección de Ayuntamiento perteneciente al año venidero de mil ochocientos cuarenta y tres, lo han verificado con la solemnidad prevenida, de un alcalde, cuatro regidores y un procurador síndico de que se compone esta corporación, recayendo en las personas y oficios siguientes:

Alcalde: Se a nombrado a D. Ramón González, el cual está sin tacha legal, pues aun cuando es pariente en tercero o cuarto grado de consanguinidad con el

regidor segundo cesante Antonio Almazán Mata, es por derecho canónico, y sale por computación civil, cesando en este oficio D. Manuel Duro.

Regidores: Para regidor primero Sebastián Murillo, sin tacha alguna que en el día es tercero, cesando para ello Ildefonso de Amaro que es primero actual.

Para regidor segundo Domingo de los Santos, que en el día es cuarto, cesando por ello Antonio Almazán Mata.

Para regidor tercero Lucas Talavera Bailén, el cual es tío político del Alcalde que cesa D Manuel Duro, pues la muger de este ya difunta, era sobrina carnal del nombrado regidor.

Para regidor cuarto Cristóbal de Mata Moraga sin parentesco por computación civil ni otra tacha.

Síndico procurador: Se a nombrado Antonio González Molina, libre de tacha cesando de este oficio José Ramírez.

Así resulta de la citada elección a que me refiero, y obra en el expediente instruido que tomó principio en veinte de noviembre último. Y para que así conste según está mandado en la circular de veinte y tres de diciembre de mil ochocientos treinta y nueve inserta en el Boletín nº 102, firmo el presente con el Sr. Alcalde de Carchelejo a veinte y cuatro de diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos. Firmas”.

DOCUMENTO N.º.: 8

Real Orden de 10 de abril de 1843 por el que el Regente Espartero resuelve a favor de la segregación de Cárchel respecto de Carchelejo.

* ADPJ, leg. 2795/15 y leg. 2991/5. (Transcrito por Miguel A. Chamocho Cantudo).

«El Regente del Reino se ha enterado del espediente instruido sobre emancipación del pueblo de Carchel del de Carchelejo y en vista de que la citada población reúne todas las circunstancias necesarias para administrarse por si sin dependencia de ninguna otra, se ha servido SA resolver conformándose con lo epuesto por esa Diputación provincial que Carchel quede separado de Carchelejo para todos los efectos legales y que constituyendo su Ayuntamiento con arreglo á las leyes proceda este segun las mismas con todos los diferentes ramos de su administración. De orden del Regente lo digo a VS para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a VS muchos años. Madrid 10 de abril de 1843”.

DOCUMENTO N.º: 9

Oficio del Presidente de la Diputación Provincial de Jaén de 26 de abril de 1843 comunicando a D. Rafael Domingo San Martín, la decisión de la corporación de nombrarle comisionado para la formación del Ayuntamiento de Cárchel.

* ADPJ, leg. 2991/5. (Transcrito por Miguel A. Chamocho Cantudo).

«A D. Rafael Domingo San Martín en 26 de abril de 1843. Seguido expediente para la segregación de la aldea de Carchel de la villa de Carchelejo se ha resuelto por Real Orden de 10 de este mes, que quede emancipada la primera formando Ayuntamiento separado y señalándole el término y fondos públicos que deban corresponderle. La Diputación sabedora de los conocimientos y demás circunstancias que concurren en Vd decide a rogarle se sirva tomar a su cuidado ese encargo con atención a los demás particulares relativos a los demás ramos de la administración y espera que no ofreciéndose a V. inconveniente le comunicará su aceptación para pasarle los antecedentes e instrucciones necesarias al efecto. Dios guarde”.

DOCUMENTO N.º: 10

Acta certificada de 17 de junio de 1843 con el primer Ayuntamiento Constitucional de Cárchel. (Transcrito por Miguel A. Chamocho Cantudo).

* ADPJ, leg. 2927/3.

«Yo el infrascripto Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta población, certifico en la forma que me es permitido, que en el archivo capitular de esta corporación se encuentra un testimonio puesto por certificado, del expediente instruido por D. Rafael Domingo y San Martín, Comisionado por la Ecsma Diputación Provincial y el Sr. Gefe político para llebar a efecto la emancipación de este pueblo de con Carchelejo, y nombramiento o formación del nuevo Ayuntamiento, y entre las diligencias que se contienen testimoniadas, lo son las que copiadas a la letra dicen así:

En el pueblo de Carchel a veinte y siete de mayo de mil ochocientos cuarenta y tres, siendo presente el Sr. D. Rafael Domingo y San Martín, en las salas capitulares a las nueve de la mañana, reunidos los nueve señores electores, oida misa de Espíritu Santo, se procedió al nombramiento de un Alcalde, y habiendo conferenciado entre sí, dichos señores, quedó electo por unanimidad de votos, D.

Gaspar de Aranda. En seguida y del mismo modo se procedió a nombrar el regidor 1º y por unanimidad también lo fue D. Gaspar de Almazán y Almazán. Acto continuo y con las mismas formalidades, dichos SS. eligieron por regidor segundo, también con todos los votos, D. Antonio González Almazán, y debiendo proceder al nombramiento de caballero síndico, hecho con las mismas formalidades, quedó electo por unanimidad D. Juan de Mata Milla. Nombrado así el Ayuntamiento y habiéndoles avisado por el Sr. Rafael Domingo y San Martín, en nombre del Sr. Gefe superior político se les tomó el juramento con las formalidades prescritas por la Constitución del año de mil ochocientos doce, vigente en esta parte, y habiéndose prestado dichos Señores tomaron posesión de sus respectivos destinos, quieta y pacíficamente y sin contradicción alguna estando en la forma que se lleba referida el Ayuntamiento Constitucional de Cárchel constituido, cuyos individuos con clasificación de oficios son a saber D. Gaspar de Aranda, Alcalde, D. Gaspar de Almazán y Almazán, regidor primero, D. Antonio González Almazán, regidor segundo, y D. Juan de Mata Milla, síndico del común. Constituida con las formalidades y dichas la corporación municipal, habiendo precedido el aviso al Sr. Cura Párroco y después de haber nombrado el Ayuntamiento su Secretario, el que prestó el juramento debido, se pasó a la parroquia donde se cantó el Te Deum que también está prebenido en dicha Constitución. Con todo lo que se concluyó esta diligencia que firmó el Sr. Comisionado y SS. electores y concejales que supieron, y yo el Secretario de que certifico. Rafael Domingo y San Martín. Gaspar de Aranda, alcalde constitucional. Juan de Mata, síndico. Antonio Almazán Mata, elector. Blas de Aranda, elector. Alfonso Almazán, elector. Fui presente Sebastián Eleuterio Gómez.

Yo el secretario certifico que habiéndose reunido los SS. que componen el Ayuntamiento constitucional de este pueblo con asistencia del Sr. Comisionado, habiendo conferenciado, determinaron dichos señores se fijase una lápida en la Plaza constitucional, en la cual pusieron Plaza de Isabel 2ª constitucional, a cuya ceremonia con asistencia de la Milicia Nacional se verificó dando vivas a la Reyna, Constitución del año de mil ochocientos treinta y siete, é independencia Nacional con las formalidades y solemnidad posible. Y para que conste lo anoto y firmo. Gómez.

Las diligencias insertas concuerdan con las estampadas en el testimonio que va relacionado y al que me remito. Y para que conste y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Constitucional pongo el presente visado por el Sr. Alcalde presidente y lo firmo en Carchel a diez y siete de junio de mil ochocientos cuarenta y tres. Firmas y rúbricas de Gaspar de Aranda, alcalde, y Miguel Molina y Palau, secretario”.

DOCUMENTO N.º: 11

Delimitación del término jurisdiccional de Cárcchel una vez segregado de Carchelejo, tal y como aparece en el expediente que el Comisionado San Martín remite a la Diputación en 30 de septiembre de 1843.

* ADPJ, leg. 2991/5. (Transcrito por Miguel A. Chamocho Cantudo).

«El comisionado para la emancipación de Carchel remite el expediente instruido al objeto con oficio de 30 de septiembre cuyas diligencias son: que a virtud de la orden de la Diputación de 19 de mayo de 1843, nombra Secretario de la Comisión a D. Sebastián Eleuterio Gómez de Solera que aceptó en 24, el 26 mandó se acreditase así en los respectivos expedientes y para proceder al deslinde y amojonamiento pasó oficio al perito agrimensor de Huelma Vicente Montoro, y a los Ayuntamientos de Carchel y Carchelejo para que comisionados de su seno asistiesen a la operación el 28. En este día reunidos el comisionado D. Rafael Domingo y San Martín, D. Ramón González, alcalde constitucional y D. Lucas Talavera, regidor 2º de CArchelejo, D. Antonio Gonzalez Almazán regidor 2º y D. Juan de Mata Milla, síndico de Carchel, Francisco de Cáceres, Alfonso Espinosa Y Pedro Gómez, peritos, y Vicente Montoro, perito agrimensor procedieron a fijar el primer mojón en el sitio o vacío del haza de la Cerrehuela, desde cuyo punto registraron los peritos el que hay señalado para la división de los términos siguiendo esta enage abajo hasta llegar al Barranco de Carchel desde el cual queda la división hecha agua abajo; pasa por el puente del cuchillejo, y fina esta parte siguiendo su curso hasta el río que nombra de Cambil, y conduce las aguas del Campillo de Arenas; vueltos al mojón primero tomaron la línea divisoria desde este á buscar el marano?, el Huerto Cerrillo de los Cornicabrales y fina en la boca del barranco de la choza de los leñadores; esta línea marcha entre poniente y norte y se ha puesto el mojón 2º ante todos lugares antedichos a distancia de noventa y una varas y dos tercias; ha seguida otro a las ciento y nueve varas donde quedó fijado el mojón tercero; siguiendo la misma línea 93 varas se fijó el mojón 4º sobre una piedra que se le hizo una cruz; a la 23 varas y una tercia se encuentra el majano de la era del tejar, el cual ocupa 3 varas y 2 tercias y queda el mojón 5º desde el majano sigue por el padron interior de las hayas de D. Gaspar Aranda, vecino de Cárcchel y otra de D. Miguel Poyato de Carchelejo quedando esta en el término de Cárcchel y aquella en el de Carchelejo y pasado el camino se puso el mojón 6º con la descripción de mojón de término día 27 de mayo de 1843, distante del 9º 146 varas y 2 tercias, cuya línea ha variado de dirección tomando hacia poniente desde este punto, siguiendo la línea 187 varas se encuentra la esquina

inferior del Huerto llamado de Leinco?. en donde se colocó el mojón 7°. Desde este sigue buscando el poniente contra la cerca o tapia del referido Huerto 128 varas, y una tercia en donde y equina superior se puso el mojón 8°. Desde este siguiendo la misma línea recta otras 1 o 2 varas y 2 tercias se encuentra una risca en donde echa una cruz queda de mojón 10° y nombrado del hoyo del zarzal de los cornicabrales. Desde este abre la línea un poco hacia el sur y siguiendo esta a las 220 varas, se puso el mojón 11° tocando al padrón de tierras de Blas Aranda, vecino de Cárcchel, y otra de María Mata de la misma vecindad. Desde este mojón varia la línea su dirección y buscando un poco al norte recta al alto de la choza y a las 191 varas y dos tercias y sitio de las asomadillas se puso el mojón 12°. Siguiendo esta línea recta a las 649 varas se encuentra dicho cerrillo de la choza y en su altura una piedra en la que se gravó una cruz y quedó de mojón 13° con el nombre de peñón rubio. Desde este carga la línea un poco mas hacia el norte ya las 348 varas, se encuentra el peñón de la fuente de la peña en el que se hizo otra cruz y quedó el mojón 14° y último. De esta línea desde el cual si que la división de los términos de estos dos pueblos, de la cueva del sol y desde esta el primer cerrillo de los mancevos donde toca ya con jurisdicción de Pegalajar. En cuyo estado y habiendo declarado Vicente Montoro y los demás peritos estar concluida el amojonamiento y por el mismo sitio que midieron anteriormente de cuya diligencia dió el Montoro su certificado a la Escma Diputación provincial su fecha 12 de abril del año pasado de 1842, y consta en el espediente que obra en poder de su Ecsma, se dió por concluida esta diligencia quedando conformes todos los SS arriba espresados”.